

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25.
FUERA.	Por un mes.	12.
	Por tres.	50.

Viernes 16 de Mayo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 13 de Mayo, número 135, se lee lo que sigue:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó Infanta de España que dé á luz, los Ministros de la Corona: los Gefes de Palacio: una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores: una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza: los Capitanes Generales de ejército y de la armada: los Caballeros de la Insigne Orden del Toison de Oro: una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica: otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de

la Inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, y de las cuatro Ordenes militares: el Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos: una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota: los individuos del extinguido Consejo de Estado: el Arzobispo de Toledo: el Arzobispo mi Confesor: el Patriarca de las Indias: los que han sido Embajadores: el Capitan General de Castilla la Nueva: El Gobernador de la provincia de Madrid: el Alcalde Corregidor de Madrid: una comisión de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento: el Director general de la Armada: los Directores é Inspectores de todas las armas: una comisión del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de mi próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto mi Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos; á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecinda-

rio de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el atillo de San Blas y en la puerta de Bilbao; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera Mayor, y de los Gefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, estenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

#### Despacho telegráfico.

Sevilla 12 de Mayo á las tres de la tarde.—El Capitan general de Andalucía al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Con toda felicidad ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, á las dos y media de la tarde, un robusto Infante; este y su augusta Madre siguen sin novedad.»

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### VIGILANCIA.

Circular núm. 26.

No habiéndose presentado á recoger las licencias de uso de armas que tienen solicitadas y concedidas los individuos que á continuacion se espresan advierto á los mismos por medio de esta circular se presenten sin mas demora á recoger dichos documentos, porque de no hacerlo así, los Alcaldes y la Guardia civil les recogerán cual les encargo las armas que tengan en su poder y se les exigirá ademas la multa de 30 rs. en el papel correspondiente. Segovia 14 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

##### NOMBRES.

- D. Alejandro Arribas.....
- Saturnino Arqueros.....
- Gaspar de Arin.....
- Estanislao de Antonio.....

##### PUEBLOS.

- Pecharroman.....
- Villaverde.....
- El Olmo.....
- Pedraza.....

D. Pascual Antonio Rivas.....  
 Miguel Adrados.....  
 Antonio de Alvaro.....  
 José Alvaro Hernan.....  
 Estéban Azuara y Azuara.....  
 Francisco Arranz.....  
 Pablo de Anton.....  
 Andrés Alvarez.....  
 Ventura Allas.....  
 Marcelino Alonso.....  
 Mariano de Andrés.....  
 Benancio Arqueros.....  
 Luis Abad.....  
 Victor Agudiez Sanz.....  
 Vicente Arranz.....  
 Manuel Benito Fernandez.....  
 Quintin del Barrio.....  
 Manuel de Virseda.....  
 Joaquin de la Vega.....  
 Cayo de Búrgos.....  
 Santiago Barbero.....  
 Francisco Velasco.....  
 Joaquin Baquero.....  
 Juan del Barrio.....  
 Estanislao Ballesteros.....  
 Enrique de la Villa.....  
 Rafael Valentin.....  
 Ricardo Becerril.....  
 Facundo Benito.....  
 Felipe Baeza.....  
 Juan Villagran.....  
 Nicolás Benito.....  
 Juan Velasco.....  
 Dámaso Barcenilla.....  
 Ceferino Sanz Vecino.....  
 Victoriano Vazquez.....  
 Manuel Blanco.....  
 José Vacas.....  
 Gervasio Cuellar.....  
 Gaspar Cerezo.....  
 Julian Cuesta.....  
 Mariano Criado.....  
 Valentin Carretero.....  
 Gregorio Cardiel.....  
 Eduardo Cuesta.....  
 Pedro Carcelo.....  
 Estéban Caballero.....  
 Manuel Cuellar Baeza.....  
 Felipe Callejo.....  
 Tomás Cabrero.....  
 Matías Casado.....  
 Vidal Cuadrado.....  
 Eugenio de la Cruz.....  
 Félix Castaño.....  
 Buenaventura Diez.....  
 Félix Diez.....  
 Francisco Enjuto.....  
 Enrique Encinas.....  
 José Fernandez.....  
 Ignacio Fuentes.....  
 Manuel Fernandez.....  
 Sebastian Francisco.....  
 Melquiades de Frutos.....  
 Bernardo Fontangordo.....  
 Antolín la Fuente y Mogollon.....  
 Juan Fresno.....  
 Salustiano Gil.....  
 Manuel Garcia.....  
 Calisto Gomez.....  
 Agustin Gabriel de Pinto.....  
 Isidro Gonzalez.....  
 Eusebio Gonzalez.....  
 Pedro Gil y Moreno.....  
 Juan Garcia y Garcia.....  
 Frutos Garcia.....  
 Maximino Gomez.....  
 Narciso Gil Sanz.....  
 Agustin Gonzalez.....  
 Juan Grande.....  
 Marcelino Garcia.....  
 Pedro Gomez.....  
 Pedro Garcia.....  
 Alejo Garcia.....  
 Zóilo Garcia.....  
 Manuel Garcia Ruiz.....  
 Melchor Galan.....  
 Gabriel Gil.....  
 Juan Garrido.....  
 Saturio Gonzalez Asenjo.....  
 Celestino Gonzalez.....  
 Balbino Gomez.....  
 Julian Garcia.....  
 Tomás Gozalo.....  
 Nicasio Garcia.....  
 Vicente Gil Herrero.....

Valdevacas y el Guijar.  
 Pinarnegrillo.  
 Sotillo.  
 Casla.  
 Valvieja.  
 Alameda de Sotillo.  
 Valledado.  
 Lastras de Alama.  
 Vegas de Matute.  
 Valdevarnés.  
 Bercial.  
 Arroyo de Cuellar.  
 Turégano.  
 Prádena.  
 Burgomillodo.  
 Encinillas.  
 Arevalillo.  
 Cavezueta.  
 Cerezo de Arriba.  
 Santo Tomé del Puerto.  
 Otero de Herreros.  
 Collado Hermoso.  
 Tabladillo.  
 Guijar de Valdevacas.  
 Negro.  
 Serracin.  
 Olombrada.  
 Villacastin.  
 Cantalejo.  
 Santiuste de Pedraza.  
 Rapariegos.  
 Baraona.  
 Orejana.  
 Zarzuela del Pinar.  
 Cantalejo.  
 Cáscajares.  
 Labajas.  
 Santo Tomé del Puerto.  
 Valledado.  
 Aldeanueva del Monte.  
 Veganzones.  
 Zarzuela del Pinar.  
 Sambaol.  
 Higuera.  
 Juarros de Voltoya.  
 Mata de Cuellar.  
 Villacastin.  
 Valledado.  
 Valseca.  
 Ciruelos de Coca.  
 Sotillo.  
 San Frutos ó su desierto.  
 Parral.  
 Espinar.  
 Cerezo de Abajo.  
 Santa María de Nieva.  
 Olombrada.  
 Cabañas.  
 San Cristóbal de Cuellar.  
 Mozoncillo.  
 Santiuste de Pedraza.  
 Ciruelos de Sepúlveda.  
 Navalmanzano.  
 Valdesimonte.  
 Aillon.  
 Corral de Aillon.  
 Cabañas.  
 Aldeasoña.  
 Ontoria.  
 Otero de Herreros.  
 Etreros.  
 Escalona.  
 Casla.  
 Aldeafengua.  
 Navas de Oro.  
 Fuentepelayo.  
 Pinarnegrillo.  
 Becerril.  
 Villacastin.  
 Grado.  
 Aldealapeña.  
 San Martin y Mudrian.  
 Mudrian.  
 Sauquillo.  
 Matabuena.  
 Santa María de Nieva.  
 Sebulcor.  
 Adrados.  
 Riaza.  
 Parraces.  
 Labajos.  
 Corral de Aillon.  
 Miguelañez.  
 Remondo.  
 Escobar.

D. Andrés de las Heras.....  
 Basilio Hernanz.....  
 Roman Herranz.....  
 Matias Hernando.....  
 Victor Herrero.....  
 Leandro Herrero.....  
 Faustino Herrero.....  
 Gabriel Hernan Yague.....  
 Félix Herran.....  
 Alejo Herrero.....  
 Luis Hernando.....  
 Félix Herrero.....  
 Agustin Herranz.....  
 Mariano Ibañez.....  
 Doroteo Yuste.....  
 Diego Izquierdo.....  
 Hilario Inestierra.....  
 Ramon Lopez.....  
 Gabriel Lopez.....  
 Leon Lopez.....  
 Fernando Lopez.....  
 Fermin Lopez.....  
 Alejo Lopez.....  
 Juan Lopez.....  
 Ramon Lobo.....  
 Pablo Lopez.....  
 Diego Lopez.....  
 Simon Llorente.....  
 Gregorio Moreno.....  
 Hipólito Mompui.....  
 Pascual Melero.....  
 José Martin Gil.....  
 Ventura Matesanz.....  
 Juan Martin.....  
 Francisco Martin.....  
 Faustino Montarelo.....  
 José Moreno.....  
 Jerónimo Martinez.....  
 Laureano Mercado.....  
 Manuel Moreno.....  
 Manuel Martin Fernandez.....  
 Félix Martin.....  
 Evaristo Matilla.....  
 Mariano Miguelañez.....  
 Antonio Maderuelo.....  
 Braulio Monjas.....  
 Basilio Molinero.....  
 Antonio Martin.....  
 Pedro Martin.....  
 Anacleto Matesan.....  
 Rafael Manrique.....  
 Guillermo Martin.....  
 Martin de Matesanz.....  
 Gervasio Martin.....  
 Francisco Moreno Martin.....  
 Francisco Martin.....  
 Claudio Marcos.....  
 Fermin Moreno.....  
 Gaspar Mateos.....  
 Ambrosio Muñoz.....  
 Gregorio Martin.....  
 Feliciano Martin.....  
 Pedro Martin.....  
 Juan Moreno.....  
 Manuel de Nicolás.....  
 Pedro Negro.....  
 Angel Nicolás.....  
 Bernabé Nuñez.....  
 Gregorio Onrubia.....  
 Anastasio Poza.....  
 Juan Pablo Molino.....  
 Gregorio Plaza.....  
 Manuel de la Peña.....  
 Casimiro Prieto Rodriguez.....  
 Ruperto Prieto.....  
 Andrés Perez.....  
 Juan Perez.....  
 José de Pablos Herrero.....  
 Pedro Tardon.....  
 Alonso Romero.....  
 Manuel Romano.....  
 Pedro Rubio.....  
 Francisco Rubio.....  
 Félix Rico.....  
 Julian del Real.....  
 Francisco Redondo Gonzalo.....  
 Narciso Romano.....  
 Manuel Rojo.....  
 Melchor Ropero.....  
 Julian Rojo.....  
 Juan de los Santos.....  
 Bernardo Sastre.....  
 Juan Salinas.....  
 Cipriano Sanz.....  
 Nicolás Sancho.....

Siguero.  
 Orejana.  
 Id.  
 Salceda.  
 Riaza.  
 Turégano.  
 San Martin y Mudrian.  
 Navafria.  
 Aldea del Rey.  
 Navalmanzano.  
 Fresno de Cantespino.  
 Nieva.  
 Aldea del Rey.  
 Becerril de Aillon.  
 Pinillos de Polendos.  
 Villacastin.  
 Espinar.  
 Cerezo de Abajo.  
 Fuentemizarra.  
 Pinarnegrillo.  
 Encinillas.  
 Torreiglesias.  
 id.  
 Mazagatos.  
 Cantalejo.  
 Cerezo de Abajo.  
 Melque.  
 San Pedro de Gaillos.  
 Sigueruelo.  
 Santa María de Nieva.  
 Laguna Contreras.  
 Casla.  
 Id.  
 Santo Tomé del Puerto.  
 Domingo Garcia.  
 Escalona.  
 Bercimuel.  
 Negro.  
 Barbolla.  
 Aillon.  
 Aguilafuente.  
 Zarzuela del Pinar.  
 Cantalejo.  
 Carbonero el Mayor.  
 Zarzuela del Pinar.  
 Mozoncillo.  
 Grado.  
 Santa María de Nieva.  
 Cantalejo.  
 Sigueruelo.  
 Villovela.  
 Prádena.  
 Matabuena.  
 Sigueruelo.  
 Id.  
 Moñibas.  
 Cuellar.  
 Zarzuela del Monte.  
 id.  
 Villacastin.  
 Covachuelas.  
 Santiuste de Pedraza.  
 Las Rades.  
 San Pedro de Gaillos.  
 Pinilla Ambroz.  
 Montejo.  
 Nava de la Asuncion.  
 Fuentesauco.  
 Bóceguillas.  
 Burgomillodo.  
 Fuentepelayo.  
 Sanchonuno.  
 Fuentidueña.  
 Riaza.  
 Vegas de Matute.  
 Etreros.  
 Fresno de la Fuente.  
 Martín Miguel.  
 Aldea del Rey.  
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
 Vegas de Matute.  
 Guijar de Valdevacas.  
 Ituro.  
 Santiuste de San Juan Bautista.  
 Valverde.  
 Riaza.  
 Parral de Villovela.  
 Valtuendas.  
 San Cristóbal de la Vega.  
 Nieva.  
 Navares de Enmedio.  
 Villoslada.  
 Pinilla Ambroz.  
 Turégano.  
 Lastras de Cuellar.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.														
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban- zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetio. Arroba.	Vino. Arroba.	Agua- diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tochino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hecoli- tro.	Cebada. Hecoli- tro.	Centeno. Hecoli- tro.	Maiz. Hecoli- tro.	Garban- zos. Kilogra- mo.	Arroz. Kilogra- mo.	Acetio. Litro.	Vino. Litro.	Agua- diente. Litro.	Carnero. Kilogra- mo.	Vaca. Kilogra- mo.	Tochino. Kilogra- mo.	De trigo. Kilogra- mo.	De cebada. Kilogra- mo.	
Cuellar. . . . .	59,30	52,25	31	"	14,50	50	76	20	50	"	1,88	5,06	1,20	4,20	72,54	59,06	86,77	"	1,26	2,60	6,05	1,25	5,09	"	4,08	4,08	6,65	0,10	0,10
Santa Maria de Nieva. . . . .	40	50	32	"	22,50	50	70	22	60	"	1,88	5	4	"	73,26	54,94	88,60	"	1,95	2,60	5,57	1,56	5,71	"	5,34	5,34	6,82	0,08	0,08
Riaza. . . . .	56,50	27	30	"	17,50	28	70	20,72	90	1,88	1,65	2,56	"	1,50	66,84	49,45	84,94	"	1,52	2,45	5,57	1,28	5,87	"	5,88	5,15	3	0,15	0,15
Segovia. . . . .	45,50	50,55	29	"	16,25	29	66	22,50	61	1,88	1,85	2,74	0,76	1	65,01	51,98	85,11	"	1,41	2,52	5,25	1,59	5,78	"	5,97	5,96	0,06	0,06	0,08
Preto medio en toda la provincia. . . . .	59,40	29,56	50,50	"	17,68	50,50	70,50	24,24	66,20	1,88	1,75	2,95	1,18	1,25	72,15	54,15	85,85	"	1,55	2,65	5,61	1,49	4,09	"	5,81	6,58	0,09	0,09	0,10

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Segovia 30 de Abril de 1862.—El Gobernador, P. O.: José María de Ochoa.

- |  |  |
|--|--|
| D. Esteban Sanz. . . . .<br>Vicente Santos. . . . .<br>Eusebio Sabadia. . . . .<br>Santiago Sanchez. . . . .<br>Eustasio Sanz. . . . .<br>Galo de Santos. . . . .<br>Antonio Sanz. . . . .<br>Hermenegildo Sanz. . . . .<br>Angel Sanz. . . . .<br>Luis Sancho Garcia. . . . .<br>Bernardo Sancho. . . . .<br>Francisco de San Frutos. . . . .<br>Baltasar Sastre. . . . .<br>Santiago Sanz. . . . . | San Pedro de Gaillos.<br>Pinarnegrillo.<br>Santieste de Pedraza.<br>Fuentepelayo.<br>Anaya.<br>Cantalejo.<br>Areones.<br>Id.<br>Id.<br>Matabuena.<br>Espinar.<br>Marazuela.<br>Fresneda de Cuellar.<br>Jemenuño. |
|--|--|

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 del próximo Junio de una à dos de su tarde, se subastará en la Casa Consistorial de San Cristóbal de Cuellar el fruto de piña albar, tasado en 200 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 9 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 del próximo Junio de doce à una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de San Cristóbal de Cuellar, 57 piezas de madera y un carro de leña de pinos caidos por los vientos, tasados en 788 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 9 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 del próximo Junio de doce à una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de San Martin y Mudrian 150 pinos tasados en 15000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 10 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon Rivero.

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 del próximo Junio de una à dos de su tarde, se subastará

en la Casa Consistorial de San Martin y Mudrian el piñote negral rodado, tasado en 600 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 10 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 del próximo Junio de doce à una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Remondo, 100 pinos, tasados en 4800 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 10 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 del próximo Junio, de una à dos de su tarde, se subastará en la Casa Consistorial de Remondo, el fruto de piña albar, tasado en 600 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 10 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

*Distrito forestal de Segovia.*

El 15 del próximo Junio de una à dos de su tarde, se subastará en la Casa Consistorial de Villaverde de Iscar el fruto de piña albar, tasado en 800 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 12 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuación va inserto, se procederá a la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Colonos que las llevan.	Trigo.			Gebada.			Centeno.			Garbanos.			Paja.			Tipo del remate. Rs. V. ca.	
					Fanegas.	Celmines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celmines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celmines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celmines.	Cuartillos.	Carros.	Arroba.	Gallinas.		
<b>MAYOR CUANTIA.</b>																					
Valseca.....	5097, 3103 y 2705	Rústica.	Cabildo Catedral.....	Pedro Asenjo.....	15	"	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1156	
	2473, 74, 77, 79 y 80	Id.	Iglesia del Pueblo.....	Alejo Andrés.....	14	"	14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1079	
	2495	Id.	Cabildo Catedral.....	Celestino Vallejo y compañeros.....	9	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	659	
	2517	Id.	Id.....	Juan de Pablos.....	25	"	25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1786	
	2312	Id.	Id.....	El mismo.....	14	"	14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 846	
	2311	Id.	Id.....	Pedro Ayuso.....	8	3	8	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 644	
	2311	Id.	Id.....	Doroteo Llorente.....	11	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 856	
	2311	Id.	Id.....	Marcos Sevillano.....	11	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 856	
	2311	Id.	Id.....	Mateo de las Casas.....	11	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 856	
	2311	Id.	Id.....	Anastasio Llorente.....	11	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 856	
Valverde.....	2312	Id.	Id.....	El mismo.....	7	6	7	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 578	
	2311	Id.	Id.....	José Martin.....	11	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 836	
	2325	Id.	Id.....	Pablo del Real.....	24	"	24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4 1514	
	2314	Id.	Id.....	Francisco de las Casas.....	11	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2 856	
	2314	Id.	Id.....	Pedro Llorente.....	9	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	694	
	<b>MENOR CUANTIA.</b>																				
	Valseca.....	3099	Id.	Cabildo Catedral.....	Alonso Casado.....	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	154
		3098	Id.	Id.....	Máximo Callejo.....	3	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	233
		3571	Id.	Religiosas de S. Antonio el Real.....	Isidro de Benito años pares.....	7	2	7	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	96
		3574	Id.	Id.....	Marcos Benito años pares.....	3	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	96
3575		Id.	Id.....	Simon Velasco años nones.....	3	2	3	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	96	
3572		Id.	Id.....	Viuda de Matías Callejo años nones.....	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	39	
3579		Id.	San Francisco de Segovia.....	Miguel Callejo años pares.....	4	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	39	
3570		Id.	San Antonio el Real.....	El mismo años nones.....	9	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	139	
3573		Id.	Id.....	José Velasco años pares.....	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	139	
3579		Id.	Id.....	Juan de Benito años nones.....	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	139	
Valdevacas y Guijar... ..	3578	Id.	Religiosas de San Antonio.....	Manuel Herranz años nones.....	7	2	7	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	218	
	3087	Id.	Fundacion de Juan Roman.....	Nicolás del Barrio.....	4	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	218	
	3512	Id.	Iglesia del pueblo.....	Vicente Llorente.....	4	6	4	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	154	
	2329	Id.	Cabildo Catedral.....	Pedro Ayuso.....	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	289	
Valverde.....	2328	Id.	Id.....	Tomás Tabanera.....	3	9	3	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	78	
	3516	Id.	Id.....	José Martin.....	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	199	
	3518	Id.	Iglesia del pueblo.....	Ignacio Gonzalez.....	2	7	2	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	214	
	2326	Id.	Cabildo.....	Juan del Real.....	2	9	2	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	214	

NOTA. Se encarga á los Sres. Alcaldes hagan saber á los colonos de sus respectivas jurisdicciones que si alguno de ellos puede justificar que el arrendamiento no vence en el presente año, lo haga en tiempo oportuno para suspender las licitaciones que se hallen en este caso: al efecto presentarán en la Administración de mi cargo copia de los contratos de arrendamientos.

**Pliego de condiciones.**

4.º El remate se celebrará el día 13 del próximo Junio de doce á una de la tarde en pública licitación simultánea en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la Administración, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos y Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura; y se advierte á los licitadores que solo en los dias no feriados está abierta la Caja de Depósitos para admitir consignaciones, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

4.º Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obli-

gacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantia se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantia al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte ó ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriseo ni otro incidente imprevisito,

excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendamientos no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos interente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneseros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán tambien sujetos los

arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17.º En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desajuste el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarse asi se considera que continúan por la tácita.

18.º El arriendo principiara á contarse desde el dia 1.º de Setiembre próximo del año actual.

Segovia 13 de Mayo de 1862. — El Administrador, Rafael Garcia Tapia.